

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
ESCUELA DE ARQUITECTURA
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

PRESENTACIÓN

El Consejo de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, consciente de la necesidad de normar y coordinar el funcionamiento de todos los órganos que componen la Facultad, en relación con el proceso de transformación estructural que se viene poniendo en práctica progresivamente dentro de la Escuela de Arquitectura y para responder al desarrollo de políticas docentes, de investigación y de servicios acordes al ordenamiento legal vigente, se ha elaborado el presente Reglamento de Funcionamiento Interno de la Escuela de Arquitectura.

En la elaboración de estas normas y en su conformación definitiva, se han tomado muy en cuenta todos los elementos de juicio que se han emitido a propósito de la reestructuración de las Unidades Docentes. Muy particularmente, se han seguido como puntos referenciales, las disposiciones de la Ley de Universidades, en especial las que se refieren a la Dirección de las Escuelas, y al Reglamento de Cátedras y Departamentos de la Universidad Central de Venezuela, cuyo articulado, especialmente los números 2, 14, 15, 18 y 19 fue básico para redactar el presente Reglamento. Existe, además, otra razón para haber considerado este procedimiento y es que, siendo los instrumentos legales vigentes –en tanto no sean derogados- es la forma más viable de darle a nuestro reglamento el necesario vínculo jurídico con la normativa que rige la universidad central de Venezuela.

Del mismo modo se han utilizado como material de apoyo, los informes presentados por varias comisiones, el informe elaborado por la dirección General

de Recursos Humanos y las sugerencias hechas por las actuales Unidades Docentes.

La Reglamentación interna de la Escuela de Arquitectura refleja en vínculo entre ésta y la estructura actual y futura de la Facultad, en relación con los cambios de orden estructural que se plantean para la Universidad Central de Venezuela en su conjunto, lo cual pone de manifiesto un concepto flexible de organización cuyo substrato es la relación Unidad Docente–Cátedra-Departamento-Instituto, en consideración de las variantes que puedan ocurrir dentro de la dinámica universitaria.

En junio de 2001 el Consejo de la Facultad aprobó las normas de funcionamiento conjunto de la Coordinación de Recursos y el Consejo de Unidades Docentes bajo la figura de Consejo de Coordinación Académica (COCOA), aprobada por el Consejo Universitario en mayo de 2005.

El sistema de gestión aprobado, en 2001 y 2005 respectivamente, incluye: Coordinador Docente, Coordinador de Investigación y Coordinación de Extensión, así como la Unidad Docente Extramuros de Barquisimeto (antes EUS); quedando las áreas de conocimiento de la forma siguiente: Acondicionamiento Ambiental, Diseño, Estudios Urbanos, Historia y Crítica de la Arquitectura, Métodos y Tecnología.

Se incorporan a la Dirección: la Comisión de Pasantías Académicas, la Unidad de Asesoramiento Académico, la Unidad de Convenios e Intercambios Estudiantiles¹ y el Departamento de Asistencia Administrativa; así como la Comisión de Reválidas y Equivalencias de la facultad y la Comisión de Servicio Comunitario de la facultad.

Se aprueba el cambio de nombre de la escuela a **Escuela de Arquitectura Carlos Raúl Villanueva (EACRV)**

¹ Aprobado por el Consejo de la Facultad el 07-04-09.

El Consejo Universitario de la Universidad Central de Venezuela en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 21 del Artículo 26 de la ley de Universidades dicta el siguiente

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
ESCUELA DE ARQUITECTURA
FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1º. Este Reglamento tiene por objetivo definir y reglamentar todos los organismos funcionales necesarios, así como la reorganización de los existentes, para la reestructuración de la Escuela, dentro de las esenciales normas de eficiencia, flexibilidad y dinamismo que la debe caracterizar. En tal sentido se contemplan los siguientes organismos:

- I Dirección de la Escuela
- II Coordinación de Recursos
- III Consejo de Unidades Docentes
- IV Unidades Docentes

CAPITULO SEGUNDO

De la Dirección de la Escuela de Arquitectura

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento en lo que se refiere a la Dirección de la Escuela, se consideran todas las disposiciones generales contenidas en la vigente Ley de Universidades, específicamente en sus artículos

68,69,72,73 y los demás que sean aplicables, los que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones internas.

CAPITULO TERCERO

De la Coordinación de Recursos

Artículo 3º. La Coordinación de Recursos es el organismo de la programación y coordinación de recursos docentes para lo cual generará y actualizará sistemáticamente los contenidos programáticos de la Escuela de Arquitectura en función de las demandas docentes.

Artículo 4º. La Coordinación de recursos está constituida por los coordinadores de los sectores de conocimiento que componen la estructura de la Escuela de Arquitectura y el Director de la misma quien la preside y tendrá la dotación para el cumplimiento cabal de sus funciones. Los Sectores de Conocimiento son los siguientes: Diseño, Acondicionamiento Ambiental, Métodos, Tecnología, Estudios Generales y Estudios Urbanos. Pudiendo agruparse en forma distinta dependiendo del desarrollo de la Facultad, los estudios de Arquitectura y la estructura prevista para la Universidad Central de Venezuela en su conjunto.

Artículo 5º. Son funciones específicas de la coordinación de Recursos:

- a) Desarrollar proyectos de investigación en métodos, técnicas y sistemas de docencia y de evaluación,
- b) Transferir gradualmente recursos a las Unidades Docentes a través de experiencias debidamente evaluadas,
- c) Revisar conjuntamente con las Unidades Docentes, los contenidos teóricos de todos los conocimientos que se imparten en la Escuela,

- d) Crear mecanismos de evaluación permanentes del nivel de conocimientos impartidos por el sector de acuerdo con los requerimientos programáticos de las Unidades Docentes,
- e) Coordinar los Recursos Docentes indispensables para el funcionamiento de las Unidades Docentes,
- f) Coordinar con el Consejo de Unidades Docentes, la recopilación de los programas correspondientes a los distintos periodos lectivos, a efecto de su presentación al Consejo de la Facultad,
- g) Coordinar la información relativa al seguimiento circular del estudiantado, a objeto de la programación de los recursos de la Escuela,
- h) Programar las necesidades profesoras con suficiente antelación a objeto de promover los concursos de oposición, cursos de preparación de profesores, así como también actualizar la situación del escalafón del profesorado de la Escuela,
- i) Programar y distribuir el material de inscripción de las Unidades Docentes,
- j) La Coordinación de Recursos debe auspiciar y generar proyectos de investigación que conduzcan a producir mejoras e innovaciones tanto en métodos, técnicas y sistemas de evaluación docente, en su más amplia acepción; es decir, que incluye Investigaciones que aporten nuevas opciones en todo lo relativo a la docencia,
- k) La Coordinación de Recursos servirá de enlace con los Institutos, Laboratorios y Centros de Investigaciones, a fin de incorporar a la docencia a nivel de pre-grado los resultados derivados de la investigación,
- l) Otras que le sea asignadas por el Consejo de la Facultad.

Artículo 6º. EL Sector de Conocimiento es la Unidad de Investigación y coordinación docente en cada uno de los campos específicos del saber, necesarios para la enseñanza de la Arquitectura está constituido por los profesores de la cátedra que lo componen y el coordinador respectivo.

Parágrafo único: Para los afectos legales y administrativos los Sectores de Conocimiento se regirán por el Reglamento vigente de Cátedra y Departamento en lo que les sea aplicable.

Artículo 7º. El Coordinador del Sector de Conocimiento será designado o sustituido por el Consejo de Facultad y durará en sus funciones un año, pudiendo ser ratificado, deberá ser miembro ordinario del personal docente con una clasificación no menor de Asistente; en casos excepcionales, cuando esta última condición no pueda ser satisfecha, podrá designarse un miembro especial del personal docente y de investigación.

Son atribuciones del Coordinador del Sector de Conocimiento:

- a) Dirigir al personal del Sector a los fines de dar cumplimiento con las funciones que se asignan a esa Coordinación,
- b) Representar al Sector correspondiente ante la Coordinación de Recursos.
- c) Hacer a las Cátedras las sugerencias necesarias para su mejoramiento, cuando así se requiera,
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el seno del respectivo Sector,
- e) Dar cuenta periódicamente al Director de la Escuela sobre el funcionamiento del Sector, sin perjuicio de que se cumplan la atribución 1. del Artículo 47 de la Ley de Universidades,
- f) Otras que le son asignadas al Consejo de Facultad.

CAPITULO IV

Del Consejo de Unidades Docentes

Artículo 8º. El Consejo de Unidades Docentes es el organismo para la Coordinación de funcionamiento de las Unidades Docentes entre sí, respecto de la Coordinación de Recursos y demás órganos de la Facultad, según su estructura actual y futura prevista.

Artículo 9º. El Consejo de Unidades Docentes estará constituido por el Director de la Escuela quien lo preside, por los Coordinadores de las Unidades Docentes, por un Representante Estudiantil por cada Unidad Docente, con derecho a voz.

Parágrafo único: El Representante Estudiantil y su respectivo suplente, será elegido por la población de estudiantes de la Unidad Docente y durarán un año en sus funciones.

Son atribuciones del Consejo de Unidades Docentes:

- a) Concentrar las demandas de las Unidades Docentes con el programa de ofertas elaboradas por la Coordinación de Recursos y someterlo a la consideración del Consejo de la Facultad,
- b) Analizar los planes y programas de estudio elaborados por la Coordinación de Recursos y las Unidades Docentes y someterlos a la aprobación del Consejo de Facultad,
- c) Estimar el número de estudiantes para cada Unidad Docente para cada periodo lectivo y someterlo a la consideración del Consejo de la Facultad,
- d) Estimar el número de profesores de cada Unidad Docente y someterlo a la aprobación del Consejo de la Facultad,
- e) Analizar los informes anuales de cada Unidad Docente sobre su funcionamiento y remitirlas al Consejo de la Facultad con las observaciones del caso,

- f) Coordinar conjuntamente con la Coordinación de Recursos la recopilación de los programas correspondientes a los distintos periodos lectivos, a efectos de su presentación al Consejo de la Facultad.
- g) Conocer las necesidades de cada Unidad Docente en cuanto a equipo, espacio y necesidad docente y administrativa para el desarrollo del periodo lectivo y remitirlo a la Coordinación General de la Facultad con las observaciones del caso,
- h) Conocer y analizar el programa de inscripciones elaborado por la Coordinación de Recursos y coordinar el proceso,
- i) Procesar las consultas que en materia académica le formule el Consejo de Facultad,
- j) Otras que le sean asignadas por el Consejo de Facultad.

CAPITULO V

De las Unidades Docentes

Artículo 10º. A los solos fines de este Reglamento, las Unidades Docentes son unidades de organización operacionales para impartir de material integral y coordinar, los conocimientos necesarios para la enseñanza de las distintas opciones que constituyen el pensum de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo.

Parágrafo único: Para los efectos legales y administrativos, las Unidades Docentes se regirán por el Reglamento vigente de Cátedra y Departamento en lo que les sea aplicable.

Artículo 11º. Cada Unidad Docente estará integrada por el estudiantado en ella inscrito y por el personal docente de la misma. La población de profesores y estudiantes que integran las Unidades Docentes será determinada para cada

periodo lectivo por el Consejo de la Facultad, previos informes del Consejo de Unidades Docentes con la base en los siguientes factores:

- a) Números de profesores necesarios para impartir el programa de la Unidad Docente en función del Plan de Estudios de la Escuela,
- b) Capacidad estudiantil asignada en función de la inscripción total,
- c) Otras condiciones que definan la organización específica de las Unidades Docentes.

Artículo 12º. La Unidad Docente ejercerá la libertad académica y gozará de la autonomía que le confiere los Artículos 4º y 106º de la Ley de Universidades. Estando en la libertad de desarrollo diversas orientaciones y métodos en la comprensión y enseñanza de la Arquitectura. Dicho plan funcionara en base a un sistema de créditos que contempla la siguiente estructura:

- a) Créditos comunes obligatorios para todas las Unidades Docentes,
- b) Créditos específicos requeridos por las Unidades Docentes permitiendo la suficiente flexibilidad para que estas definan su orientación y características propias,
- c) Créditos optativos requeridos por los estudiantes de acuerdo a su orientación individual, utilizando las posibilidades de los recursos universitarios a cualquier nivel.

Parágrafo único: Las Unidades Docentes podrán generar asignaturas conjuntamente con la Coordinación de Recursos en cualquier área o acogerse a las optativas generales ofrecidas por la Facultad de Arquitectura u otros organismos docentes y de investigaciones de la Universidad Central de Venezuela.

Artículo 13º. Las Unidades Docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 11º de este Reglamento, dejarán de funcionar, quedando a juicio del Consejo de Facultad, previo informe del Consejo de

Unidades Docentes, la oportunidad de reestructuración y presentación de los planteles de trabajo para su futuro funcionamiento. En caso contrario el profesorado de esta Unidad Docente deberá reubicarse en otra antes del inicio del próximo periodo lectivo, o en su efecto el Consejo de Facultad le asignara otra actividad docente o de investigación sin que ello signifique la pérdida de su condición de profesor.

Artículo 14º. Cada Unidad Docente deberá disponer de todos los recursos docentes y de la dotación necesaria de espacio, equipamiento, de servicio y todo aquello necesario para realizar cabalmente sus tareas diarias y preparar el material complementario necesario, de acuerdo a la disponibilidad de la Facultad.

Parágrafo único: El personal docente que forme parte de una Unidad podrá adscribirse, a la vez, a otra entidad docente o de investigación, para la realización de algún trabajo específico. Las características de esta adscripción y la forma como la misma se llevará a cabo, serán determinadas en común acuerdo con el Consejo Directivo de la Unidad Docente y la Coordinación de Recursos.

Artículo 15º. Las Unidades Docentes se estructuran en base a la siguiente organización jerárquica interna:

- a) Asamblea de la Unidad Docente ,
- b) Consejo de directivo
- c) Coordinador de la Unidad Docente.

Artículo 16º. La Asamblea de la Unidad Docente es el máximo organismo de toma de decisiones de la misma y está constituida por la totalidad de sus miembros profesores y estudiantes.

- a) El quórum de dicha Asamblea será de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, de carácter público.
- b) La Asamblea de la Unidad Docente celebrarán reuniones por convocatoria del Consejo Directivo o cuando lo exijan por escrito el 20% de sus

miembros. En casos excepcionales podrá ser convocada por el Decano y el Director.

c) Las atribuciones de la Asamblea de las Unidades Docentes serán las siguientes:

- Elige entre sus miembros del Consejo Directivo de la Unidad Docente.
- Discutir y aprobar la orientación general de las Unidades Docentes.
- Discutir el informe anual de la Unidad Docente.

Artículo 17º. El Consejo Directivo de la Unidad Docente estará organizado de forma tal que permitirá las variaciones propias de la dinámica interna de cada Unidad Docente. En todo caso, dicho Consejo Directivo estará constituido en forma paritaria por el número de estudiantes elegidos en el seno de la Unidad Docente, por la población estudiantil que constituya ésta, y por el número de profesores, designados por el cuerpo de docentes adscritos a la Unidad.

Son funciones del Consejo Directivo de las Unidades Docentes:

- a) Proponer al Consejo de la Facultad el nombramiento o remoción del Coordinador de la Unidad Docente,
- b) Establecer los programas y la dotación de recursos requerida para el funcionamiento de la Unidad Docente,
- c) Formular las observaciones que se consideren de interés sobre los programas y métodos de estudio para propiciar el mejoramiento de la docencia de la Unidad Docente,
- d) Determinar y asignar las responsabilidades de cada profesor dentro de la Unidad Docente,
- e) Coordinar los horarios y programas de estudio de las materias incorporadas a la Unidad Docente,

- f) Resolver las cuestiones de funcionamiento interno de las Unidades Docentes y servir de instrumentos para las comunicaciones rutinarias de la misma,
- g) Fortalecer el vínculo entre las Unidades Docentes y los Institutos y demás organismos de Docencia, Investigaciones y servicios de la Facultad, para lo cual requerirá de la Coordinación de Recursos las facilidades para la preparación de su personal, y para que éste realice trabajos de investigación o cumplan funciones de servicio,
- h) Evaluar periódicamente la marcha del semestre,
- i) Elaborar el informe anual de la Unidad de Docentes,
- j) Otras que sean encomendadas por el Consejo de Facultad.

Artículo 18º. Los Consejos Directivos celebraran reuniones, por lo menos una vez a la semana. En los casos en que, a juicio del Coordinador de la Unidad Docente o cuando el Consejo Directivo lo requiera, se harán reuniones con todo el Personal Docente de la Unidad o Asamblea de la misma.

Artículo 19º. Las Unidades Docentes podrán crear internamente otros organismos de trabajo, funcionamiento o consulta siempre y cuando sus atribuciones no coincidan con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 20º. El Coordinador de la Unidad deberá tener adecuada calificación como docente y poseer, como mínimo las calificaciones de Asistente, haber demostrado capacidad para impulsar el desarrollo de la docencia. Deberá ser miembro ordinario del Personal Docente, pero, en caso excepcional, cuando esta última condición no pueda ser satisfecha, podrá designar un miembro especial del Personal Docente y de Investigación.

Artículo 21º. El Coordinador de la Unidad Docente cuando lo crea conveniente, designará entre los miembros del personal de la Unidad un adjunto que lo supla en las actividades administrativas de la Unidad.

Artículo 22º. El Coordinador durará en sus funciones un año, pudiendo ser ratificado.

Artículo 23º. Los Coordinadores de las Unidades tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer los horarios, secciones, personal docente y programas de estudio conjuntamente con el Consejo Directivo respectivo y suministrar al Consejo de Facultad para su consideración antes del llamado a inscripción de cada período, en la fecha que establezca el Consejo de Facultad,
- b) Verificar y suministrar los horarios, secciones, personal docente y programas de estudio una vez realizada la inscripción definitiva,
- c) Velar por el cumplimiento de los programas de estudio, disposiciones legales y reglamentarias en el seno de la respectiva Unidad Docente,
- d) Controlará la asistencia del personal adscrito a la Unidad Docente y enviará los informes debidamente sustanciales a la Dirección de la Escuela para el control general de actividades del personal docente,
- e) Verificar las dedicaciones del personal docente adscrito a la Unidad Docente antes del comienzo de cada período y proponer al Consejo de Facultad las modificaciones a que haya lugar previa información y conformidad de la Coordinación de Recursos,
- f) Realizar conjuntamente con el Consejo Directivo de la Unidad Docente, la evaluación del personal docente de la misma cada final de período o mínimo una vez al año. Dicha evaluación deberá ser presentada al Consejo de Facultad para su consideración,
- g) Realizar conjuntamente con el Consejo Directivo la evaluación del plan de trabajo mínimo una vez al año y presentarlo, conjuntamente con la evaluación del personal docente, con recomendaciones al Consejo de Facultad para su consideración,

- h) Elaborar el presupuesto programa de la respectiva Unidad Docente y supervisar la ejecución del mismo,
- i) Otras que le sean asignadas por el Consejo de la Facultad.

Artículo 24º. Cada Unidad Docente presentará al final de cada período un informe sobre su funcionamiento interno, rendimiento de profesores y alumnos, distribución de la carga docente de cada profesor de acuerdo a su dedicación, planes de trabajo y programas para el próximo período lectivo, de acuerdo al Artículo 106 de la Ley de Universidades, en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de terminación del período lectivo anterior, ò 10 días antes del llamado a inscripción para el próximo periodo lectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS GENERALES

Artículo 25 º. La aplicación de los Artículos 7º y 20º en relación a la condición de escalafón que se establece para el Coordinador del Sector y Coordinador de Unidad Docente comenzará a regir a partir de enero de 1977.

Artículo 26º. Todo lo no previsto en el Reglamento será resuelto en cada caso por el Consejo Universitario.

Artículo 27. Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Caracas, 3 de marzo de 1976.